

ORDENANZA FISCAL N° 12

TASA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION DE MAQUINARIA DE OBRA PÚBLICA Y HERRAMIENTAS DE TITULARIDAD LOCAL.

ARTÍCULO 1ª.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma (E.L.A.) establece la Tasa por la utilización de maquinaria de obra pública y herramienta de titularidad local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización la utilización de maquinaria de obra pública y herramienta de titularidad local, prevista en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el apartado anterior.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

TIPO DE MATERIAL	TARIFA PRECIO/DÍA
Compresor eléctrico	16,10€
Sistema limpieza a presión	12,30€
Martillo eléctrico	29,60€
Taladro percutor	7,90€
Amoladora grande eléctrica	9,25€
Hormigonera	12,20€
Generador eléctrico	25,50€
Plataforma elevadora articulada	92,40€
Moto bomba para extracción de agua	29,60€
Vallas peatonales	0,45€
Andamios completos	2,66€

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, presentarán en esta E.L.A. la oportuna solicitud, con indicación de los trabajos a realizar y duración de los mismos.

El pago del precio público se efectuará por el interesado en el momento en que se efectúe la prestación del servicio o realización de la actividad, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe calculado según lo expuesto en la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9º.- VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACIÓN

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la E.L.A. con fecha _____ 2012, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día _____, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.